



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **278** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **09 JUN. 2016**

VISTO:

El Expediente N° 010099 de fecha 04 de mayo 2016, Informe Técnico N° 45-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Decreto N° 5744-2016-GRA/ORADM-ORH, en seis (06) folios, sobre rectificación de fecha de los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución Directoral N° 293-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 293-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 18 de mayo del 2015, en el artículo primero se ha definido reconocer a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho don **Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE** veinticinco (25) años, cero (00) meses y cero (00) días de servicios prestado al Estado, entre el periodo comprendido del 19 diciembre 1989 al 18 de enero del 2014; en el segundo artículo otorgar la Bonificación Personal a favor del servidor en mención equivalente al 15% de su haber básico equivalente a cinco (05) quinquenios, a partir del 19 de enero del 2014 y en el artículo tercero Otorgar por única vez la Asignación por cumplir 25 años de servicios al estado el monto de Dos mil cincuenta y seis y 86/100 calculado en base a sus 02 remuneraciones totales percibidos al mes de diciembre del 2013;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 45-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, se ha pronunciado que existe incongruencias en la Resolución Directoral N° 293-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, por lo que es necesario rectificar el acto administrativo, en su artículo primero debiendo ser lo correcto el periodo del **19 de diciembre del 1989 al 23 de enero del 2015**, en el artículo segundo a partir del **24 de enero del 2015** y en su artículo tercero debiendo ser el **mes de diciembre del 2014**;



Que, los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201º numeral 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los artículos primero, segundo y tercero, de la Resolución Directoral N° 293-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, referido a las fechas y es como se detalla:

Artículo primero:

Dice: entre el periodo comprendido del 19 de diciembre 1989 al 18 de enero del 2014

Debe decir: entre el periodo comprendido del 19 de diciembre del 1989 al 23 de enero del 2015

Artículo segundo:

Dice: a partir del 19 de enero del 2014

Debe decir: a partir del 24 de enero del 2015

Artículo tercero:

Dice: percibido al mes de diciembre del 2013

Debe decir: percibidos al mes de diciembre del 2014

dejando firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de observación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS